

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7627/2020-CR que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de San Pablo y el centro poblado de Consuelo del distrito de San Pablo-Bellavista-San Martín"

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERIODO DE SESIONES 2020-2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Proyecto de Ley N° 7627/2020-CR, que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de San Pablo y el Centro Poblado de Consuelo del distrito de San Pablo-Bellavista-San Martín" por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Gilmer Trujillo Zegarra.

La Comisión de Vivienda y Construcción, en la novena sesión extraordinaria realizada el 09 de julio de 2021, después del análisis y debate pertinente acordó por unanimidad la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Oyola Rodríguez, Paul García Oviedo, Rolando Ruiz Pinedo, Mario Quispe Suárez, Eduardo Acate Coronel, Luz Cayguaray Gambini, Daniel Oseda Yucra, Mártires Lizana Santos, Gilmer Trujillo Zegarra, Yván Quispe Apaza y Moisés Gonzales Cruz.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley N° 7627-2020-CR, se presentó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 04 de mayo de 2021, y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 07 de mayo de 2021, la misma que a la fecha se encuentra en estudio.

B. Antecedentes legislativos

En el período legislativo 2016 - 2021, no existe el ingreso de alguna iniciativa legislativa que tratan sobre materia similar al proyecto en estudio.

C. Opiniones solicitadas

Conforme a la materia, para el Proyecto de Ley N° 7627-2020-CR, se solicitó opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
--------------	-----------	-------

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7627/2020-CR que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de San Pablo y el centro poblado de Consuelo del distrito de San Pablo-Bellavista-San Martín"

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 548-2020-2021/JCOR-CVC-CR	12.05.2021
Servicios de Saneamiento - SUNASS	Oficio 554-2020-2021/JCOR-CVC-CR	12.05.2021

D. Opiniones recibidas

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS

Luego del análisis y opiniones, según el Informe N° 101-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, y considerando la competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, concordante con lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (TUO de la Ley Marco), el MVCS es el Ente rector del Sector Saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio de la nación, concluyen que resulta **no viable** en atención a lo siguiente:

Sobre la propuesta legislativa, es preciso mencionar que: el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

Por su parte, el numeral 3.2 del citado artículo dispone que: los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.

Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, abarca los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, así como, la formulación y ejecución de obras necesarias para dicha prestación.

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7627/2020-CR que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y ejecución del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de San Pablo y el centro poblado de Consuelo del distrito de San Pablo-Bellavista-San Martín”

En ese sentido, siendo que los proyectos de ejecución de Plantas de Tratamiento de Agua Potable han sido declarados de necesidad pública y de interés nacional, en virtud del mandato dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, somos de la opinión que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo antes citado.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

El Proyecto de Ley 7627/2020-CR, propone una “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y ejecución del proyecto de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de San Pablo y el Centro Poblado de Consuelo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista del departamento de San Martín, que contiene la siguiente fórmula legal:

Artículo Único.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y ejecución del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de San Pablo y el Centro Poblado de Consuelo, distrito de San Pablo-Bellavista-San Martín”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - *El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con sus competencias y atribuciones en coordinación con la Municipalidad Distrital de San Pablo dispondrá las acciones pertinentes para la materialización de lo establecido en la presente Ley.*

La Exposición de Motivos señala que, el gobierno nacional, regional y los gobiernos locales, tienen entre sus competencias principales de dotar los servicios básicos a la población, ya sea Centro Poblado, Distrito o Provincia, a través de los instrumentos de la política pública de inversión multianual y la asignación de los presupuestos de forma anual.

Por lo tanto, el principio de modernización de los servicios de saneamiento se fundamenta en los siguientes criterios: Acceso Universal, es derecho de la población tener acceso a los servicios de saneamiento sostenible y de calidad; y es obligación del Estado proveerlos a través de los prestadores de servicios a que se refiere la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.

Los planes, programas y actuaciones del Estado en todo su nivel deben de enmarcarse en la política de promoción del desarrollo e inclusión social, incidiendo especialmente en la reducción de la brecha de infraestructura de

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7627/2020-CR que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y ejecución del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de San Pablo y el centro poblado de Consuelo del distrito de San Pablo-Bellavista-San Martín”

servicios de saneamiento y el acceso de la población de escasos recursos, en particular de las zonas rurales, a dichos servicios en adecuadas condiciones de calidad y sostenibilidad.

Del mismo modo, corresponde a los Gobiernos Regionales apoyar a nivel técnico y financiero a los Gobiernos Locales en la prestación de servicios, asimismo el proceso de planeamiento es de competencia de los Municipios de acuerdo con el artículo IX del título preliminar de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, en concordancia con ella, los gobiernos locales aprueban dentro de su jurisdicción los planes de acondicionamiento territorial, planes de desarrollo urbano y rural.

La Ley N° 26338, en su artículo 3° que declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, y modificado por el Decreto Legislativo N° 1280, Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento; cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente. Los departamentos del interior del país han sido menos beneficiados, es por este motivo que se sustenta esta iniciativa de Ley, para mejorar las condiciones de salubridad en la región de San Martín

Acceso universal de la población a tener derecho al agua.

El 28 de julio del 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea de las Naciones Unidas, reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que *el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos*.

En noviembre del 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I. 1 establece que, El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna. La Observación N° 15 también define el derecho al agua como *“el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico.”*

En el año 2015, la misma Asamblea General elaboró los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para poner fin a la pobreza en toda su forma para el año 2030. Además de abordar temas tan importantes como la igualdad de género o el empoderamiento de la mujer y la niña, *el objetivo número 6 se centra en la gestión sostenible del agua y del saneamiento para la población mundial*.

Ley N° 30588, la reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional.

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7627/2020-CR que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y ejecución del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de San Pablo y el centro poblado de Consuelo del distrito de San Pablo-Bellavista-San Martín”

Incorpórese el artículo 7º-A de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

“Artículo 7º-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”.

Está Ley N° 30588, le da soporte constitucional a la propuesta del proyecto de Ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto legislativo N° 1357, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA - que aprueba la política nacional de saneamiento.
- Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA - que aprueba el plan nacional de saneamiento 2017 – 2021.
- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA - que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280,
- Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA - que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 269-2009-VIVIENDA - Aprueban los lineamientos de los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados de Pequeñas Ciudades.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

A. Análisis técnico

Del derecho al agua y al saneamiento en la normativa interna

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7627/2020-CR que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y ejecución del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de San Pablo y el centro poblado de Consuelo del distrito de San Pablo-Bellavista-San Martín”

Desde que se incorporó a la Constitución Política el derecho al agua en el Perú vía el artículo 7-A, mediante Ley N° 30588, publicada el 22 de junio de 2017, este precepto reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Asimismo, impone el deber al Estado de garantizar este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. En el segundo párrafo de dicho artículo, establece que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Además, se establece que su dominio es inalienable e imprescriptible.

El Tribunal Constitucional sobre el derecho al agua

Sobre el reconocimiento constitucional del derecho expreso al agua, el Tribunal Constitucional en diferentes resoluciones, ya dejó pronunciamiento claro respecto al tema, señalando lo siguiente:

En la STC recaída en el Expediente N° 06546-2006-PA, el Tribunal Constitucional señala respecto al derecho al agua potable:

“(…) supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización al Estado fundamentalmente corresponde promover. Su condición de recurso natural esencial, lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente” (fj. 6)

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06546-2006-AA.pdf>

Respecto al acceso, la calidad y la suficiencia, en la STC recaída en el Expediente N° 06534-2006-PA, el Colegiado ha reiterado que este derecho implica tres cosas esenciales:

“el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario” (fj. 21)

(…)

Asimismo, en dicha sentencia se refiere que el Estado debe crear “directa o indirectamente (vía concesionarios), condiciones de acercamiento del recurso líquido a favor del destinatario. Para tal efecto, varios pueden ser los referentes: a) debe existir agua, servicios e instalaciones en forma físicamente cercana al lugar

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7627/2020-CR que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de San Pablo y el centro poblado de Consuelo del distrito de San Pablo-Bellavista-San Martín"

donde las personas residen, trabajan, estudian, etc.; b) el agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, es decir, en cuanto a costos deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo en los casos en que por la naturaleza mejorada o especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor inversión en su habilitación; c) acorde con la regla anterior, no debe permitirse ningún tipo de discriminación o distinción cuando se trata de condiciones iguales en el suministro del líquido elemento. Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población; d) debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua, así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural" (fj. 22).

En su fundamento 10, 11 y 12, respecto al Derecho a la dignidad señala:

10. Sin embargo, el impedimento del goce de este elemento no sólo incide en la vida y la salud de la persona, sino que lo hace en el propio derecho a la dignidad. En efecto, existen determinados bienes cuya imposibilidad de acceso, en atención al valor supremo de la persona, puede resultar absolutamente incompatible con las condiciones mínimas e indispensables en las que ella debe estar. Se trata de condiciones cuya ausencia atentaría y negaría radicalmente la condición digna de la persona. La ausencia de estas condiciones mínimas contradice el valor supremo de la persona en una magnitud ostensiblemente grave y, de esa forma, el principio fundamental de dignidad de la persona (arts. 1º y 3º, Const.).

11. Dentro de estos elementos "mínimos" se encuentra el agua y, en especial, el agua potable. La ausencia o la imposibilidad de acceso a este elemento tienen consecuencias en la vida de la persona incompatibles con el valor supremo de la persona. Constituye elemento vital de ingestión, de preparación de alimentos, de aseo. Sin estas actividades, no puede considerarse que se tenga un mínimo de condiciones adecuadas al estatus valioso de la persona.

12. En atención a lo expuesto puede concluirse en que el impedimento del goce de agua potable representa una afectación de intensidad ostensiblemente grave del derecho a la salud y del derecho a la dignidad de la persona. Desde esta perspectiva, estipulaciones contractuales como la analizada son ostensiblemente contrarias a estos derechos fundamentales.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06534-2006-AA.pdf>

De los organismos internacionales

- **La Asamblea General de las Naciones Unidas**

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7627/2020-CR que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de San Pablo y el centro poblado de Consuelo del distrito de San Pablo-Bellavista-San Martín"

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=es

El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, con el propósito de promover el acceso universal a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, asimismo, el citado artículo señala que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en beneficio de la población. Textualmente señala:

Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

3.1. Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles.

Si como función del Estado, también encontramos los medios o formas diversas que adopta el derecho para realizar y alcanzar los fines propios del Estado, es lógico concluir que, un Estado moderno es el creador del orden jurídico nacional. Bajo esos considerandos, otorga al Presidente de la

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7627/2020-CR que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de San Pablo y el centro poblado de Consuelo del distrito de San Pablo-Bellavista-San Martín"

República y los congresistas la facultad exclusiva de crear elementos del tipo normativo, modificarlos o derogarlos según sea necesario, estas funciones del Estado tienen un fundamento lógico y jurídico, en el cual, por medio de los fines se reconocen los pasos para alcanzar una meta, y gracias a esta se consagran procedimientos de la legislación que necesitan para su realización bajo el concepto relativamente moderno de interés nacional y necesidad pública en casos específicos.

En esa línea de ideas, y en sentido moderno, siempre en concordancia con los conceptos establecidos por las normativas internas, al igual que las normativas y lineamientos supranacionales antes citadas, sobre el derecho al agua, el saneamiento básico, el derecho a la salud y todos los demás derechos subsumidos en la dignidad de la persona humana, el Estado se debe convertir en el promotor de proyectos y políticas que impulsen el desarrollo económico y social de un país, de esta forma, se estaría buscando cerrar las brechas de desigualdad social respecto al saneamiento y el acceso al agua saludable, sino también, como una práctica de prevención, capacitar y promover las prácticas saludables en las familias para reducir las enfermedades gastro intestinales, parasitarias, anemia, desnutrición, etc.

Declaración de necesidad pública e interés nacional¹

En aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de los casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; (evitando barreras burocráticas) mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.

<https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/Ssi/Index?codigo=2490993&tipo=2>

B. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la ley

Como se trata de una ley declarativa, no contraviene ninguna disposición de orden constitucional; al contrario, busca cautelar lo establecido en el artículo

¹ Informe legal N°036-2013-JUS/DNAJ del 10.04.2013, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7627/2020-CR que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y ejecución del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de San Pablo y el centro poblado de Consuelo del distrito de San Pablo-Bellavista-San Martín”

7°-A de la Constitución Política que señala que *“El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos...”*. En el segundo párrafo de dicho artículo, establece que *el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Además, se establece que su dominio es inalienable e imprescriptible*.

Esta norma identifica e individualiza la acción del Estado, reforzando lo dispuesto en el artículo N° 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Asimismo, busca armonizar cumpliendo con lo establecido en los lineamientos de instancias supranacionales, así como en diversas sentencias del Tribunal Constitucional respecto al derecho al agua, sobre el reconocimiento constitucional del derecho expreso al agua, por el cual el Tribunal constitucional en diferentes resoluciones, ya dejó pronunciamiento claro respecto al tema, señalando lo siguiente:

Expedientes N° 06546-2006-PA, el TC ha afirmado que el derecho al agua potable:

*“(...) supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización **al Estado fundamentalmente corresponde promover**. Su condición de recurso natural esencial, lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente”* (fj. 6)

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06546-2006-AA.pdf>

por otra parte, a nivel de los organismos internacionales, La Asamblea General de las Naciones Unidas, El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7627/2020-CR que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de San Pablo y el centro poblado de Consuelo del distrito de San Pablo-Bellavista-San Martín"

proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=es

Esta iniciativa es concordante con la Política de Estado 33 sobre los recursos hídricos que señala:

"Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones..."

Con este objetivo el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada..."

Además, la fórmula legal de este dictamen armoniza con la legislación vigente y con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

21. Desarrollo en Infraestructura y Vivienda. El Estado: b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje.

24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente. El Estado: a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de atención de trámites, así como de provisión y prestación de servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantice a la población.

C. Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa es de carácter declarativo y tiene la finalidad que se ejecuten obras de agua potable y alcantarillado, y si bien su implementación necesitara de la asignación de recursos por parte del Estado; los beneficios obtenidos serán considerables.

La población beneficiada podrá acceder a un agua de mejor calidad;

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7627/2020-CR que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y ejecución del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de San Pablo y el centro poblado de Consuelo del distrito de San Pablo-Bellavista-San Martín”

consecuentemente, las enfermedades como la hepatitis, tifoidea, diarreicas, disminuirán

Al mermar las enfermedades a las que está expuesta la población, por no contar con estos servicios, disminuirá el gasto que realizan en medicinas; ya que según la OMS cada dólar invertido en agua, ahorra 3 dólares en medicinas.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la APROBACIÓN del dictamen del Proyecto de Ley **7627/2020-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
EL FINANCIAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA
LOCALIDAD DE SAN PABLO Y EL CENTRO POBLADO DE CONSUELO,
DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE BELLAVISTA,
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

Artículo 1.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y ejecución del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de San Pablo y el Centro Poblado de Consuelo, distrito de San Pablo-Bellavista-San Martín”.

Artículo 2.– Acciones para la ejecución del proyecto

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con sus competencias y atribuciones en coordinación con la Municipalidad Distrital de San Pablo dispondrá las acciones pertinentes para la materialización de lo establecido en la presente Ley.

Salvo mejor parecer
Dase cuenta
Sala Virtual de la Comisión
Lima, 09 de julio de 2021.

Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7627/2020-CR que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y ejecución del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de San Pablo y el centro poblado de Consuelo del distrito de San Pablo-Bellavista-San Martín”